



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	WILLIAM ALEXANDER BALANTA ARGUELLO Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GUAMAL (META)
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002- 2021-00103-00

Se observa la demanda radicada el día 28 de mayo de 2021¹ a través de apoderado, por los señores WILLIAM ALEXANDER BALANTA ARGUELLO y YENNIFER DEL ROCÍO SANDOVAL ARTEAGA, en causa propia y en representación de sus hijos menores de edad DAVID SANTIAGO BALANTA SANDOVAL y JUAN JOSÉ BALANTA SANDOVAL, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra del MUNICIPIO DE GUAMAL (META), y al respecto se encuentra que:

No se acredita el envío a través de correo electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y demás sujetos procesales, de manera simultánea con la radicación de la demanda, requisito contemplado en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, específicamente adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021², como el numeral 8, situación verificada por Secretaría, según constancia vista en tyba: 04ALDESPACHOPORREPARTO.

Tampoco se encontró el memorial poder, por consiguiente, se abstendrá de reconocer personería al abogado signante del libelo.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en el defecto anotado. En este sentido, se advierte a la parte actora que de acuerdo con el mandato de la norma invocada – numeral 8 del artículo 162 del CPACA –, el escrito mediante el cual se subsane la irregularidad señalada deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho, a la entidad demandada y demás intervinientes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón al defecto formal de que adolece.

¹ Constancia secretarial (04ALDESPACHOPORREPARTO).

² POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.
3. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Contencioso 002 Administrativa
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b446e71fb9b13ef654836ead0048d42ba6308afdeff81577596fa43b9aaf9eab

Documento generado en 10/08/2021 02:34:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**